

RES. 1927/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2017-17-0007996, Ent. N° 2813/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública Internacional N°47/2016, para el diseño, financiamiento, construcción y operación de 44 Jardines de Infantes (ANEP) y 15 CAIF (INAU), en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.786 relativa a contratos de Participación Público Privada;

RESULTANDO: 1) que remitidas las actuaciones a este Tribunal, en Sesión de fecha 28/2/18, se acordó:

1.1) Dictada la Resolución de adjudicación provisional por el ordenador competente en cada Administración contratante, cométase al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Educación Pública e Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay, la verificación de que la misma concuerde con el proyecto de resolución y las condiciones de contratación sometidos a estudio de este Tribunal;

1.2) Dictada la resolución de adjudicación definitiva, las actuaciones deberán remitirse a este Tribunal para el control que le compete;

2) que por Resolución N° 7 de fecha 20/3/18, el Consejo Directivo Central dispuso la adjudicación provisional del llamado al Consorcio Centros Educativos Primera Infancia CEPI (integrado por las firmas Basirey S.A, Nelit S.A y Conami S.A), por un plazo de 22 años y por un precio por pago máximo de UI 69.233 más IVA mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241 mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA (contrato a suscribir por ANEP). La referida adjudicación

provisional fue dispuesta asimismo por el Directorio del INAU, por Resolución N° 1043/2018 de fecha 21/3/18;

3) que con fecha 2/4/18, la Contadora Delegada ante el INAU informó que de acuerdo con lo cometido por este Tribunal, se verificó que la Resolución N° 1043/018 de fecha 21/3/18 concuerda con el proyecto de resolución de adjudicación provisional elevado. Respecto al control cometido por este Tribunal referente a que las condiciones de contratación sometidas al Tribunal coincidieran con las establecidas en el acto administrativo que dispuso la adjudicación provisional, la Contadora Delegada informó que las mismas no fueron remitidas para su verificación, por lo que no pudo emitir opinión al respecto;

4) que conforme con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 17/012, reglamentario de la Ley N° 18.786, con fecha 11/7/19, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay emitió informe expresando que:

4.1) no tiene observaciones que realizar en cuanto al origen de los fondos del proyecto, siempre que las fuentes de financiamiento que efectivamente se utilicen sean las que se detallan en el informe,

4.2) no le corresponde a dicha Unidad expedirse respecto de la solvencia ni del plan económico financiero de CEPI SA, sus accionistas y beneficiarios finales ni del resto de las fuentes de financiación del Proyecto,

4.3) como resultado del trabajo realizado por la Unidad, no se ha obtenido información ni han surgido antecedentes que permitan presumir la vinculación de los directores, personal superior y beneficiarios finales de CEPI SA, ni de las sociedades accionistas, con un caso de lavado de activos o financiamiento del terrorismo,

4.4) se deja constancia que el informe realizado no considera investigaciones en curso o información proporcionada por Unidades de Investigación Financiera del exterior sobre las que rige la obligación de mantener reserva por imperio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.574;

5) que con fecha 15/7/19, la Unidad de Participación Público – Privada del Ministerio de Economía y Finanzas emitió informe en relación con la estructuración financiera presentada por el oferente adjudicatario, expresando que la misma resulta de conformidad y se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario. Respecto del volumen de obras y montos de inversión involucrados, queda a consideración de las Administraciones Público Contratantes, la validación de su consistencia. Asimismo dicha Unidad adjunta el contrato de participación público – privada definitivo para su firma;

6) que por Resolución N° 1 de fecha 17/7/19, el Consejo Directivo Central dispuso aprobar el proyecto de Resolución de adjudicación definitiva, al Consorcio Centros Educativos Primera Infancia CEPI (integrado por las firmas Basirey S.A, Nelit S.A y Conami S.A), por un plazo de 22 años y por un precio por pago máximo de UI 69.233 más IVA mensuales por cada centro CAIF (contrato a suscribir por INAU) y UI 142.241 mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA (contrato a suscribir por ANEP), para su consideración por parte de este Tribunal. Asimismo surge de las actuaciones remitidas, que con fecha 17/7/19 (Acta 32), el Directorio del INAU aprobó el proyecto de adjudicación propuesto, disponiendo su remisión a este Tribunal;

7) que la División Auditoría de este Tribunal, con fecha 1°/8/19, informa que:

7.1) con relación al informe de fecha 11/7/19, de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay: a) su contenido está en concordancia con lo establecido en el artículo 22 – Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo - del Decreto N° 17/012, b) de acuerdo con la evidencia analizada, el costo del proyecto está equilibrado con respecto a los fondos, c) los datos contenidos en el Informe sobre el origen y destino de los fondos coinciden con la documentación contenida en el expediente, excepto por la justificación de los accionistas relativa a cubrir la financiación con capital

propio, la que no fue remitida por estar protegida por normas de confidencialidad, pero sí tenida en cuenta en el análisis del BCU;

7.2) se ha dado cumplimiento por parte del adjudicatario provisional a los requisitos exigidos a efectos de acreditar los términos de la estructuración financiera, conforme lo exigido por el artículo 34 del Decreto N° 17/012,

7.3) con referencia al pronunciamiento de fecha 15/7/19, de la Unidad de Participación Público – Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con la estructuración financiera presentada por el oferente adjudicatario, se analizaron las consideraciones emitidas por la Unidad de Participación Público – Privada sobre los términos de la estructuración financiera del proyecto, y en particular se consideró el informe adjunto a la nota remitida por el MEF al Presidente del CODICEN el 15/7/19 donde la Unidad de Proyectos PPP concluye que la estructuración financiera planteada resulta de conformidad y se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario al momento de la apertura de propuestas. Corresponde señalar que en el Anexo 10 – Resumen del Plan Económico Financiero (PEF), presentado por el oferente se detalla la composición de la inversión inicial: capital de riesgo de los accionistas: 19 %, deuda senior: 72,6 % y otros 8,4 %. Sin embargo, los porcentajes señalados en los Términos Condiciones Preliminares difieren, aunque mínimamente en algunos puntos, ya que ascienden a 18.55 %, 74.22 % y 7,23 %, respectivamente. Igual situación se presenta respecto a la tasa de interés de la deuda senior que se presenta por 6,42 % anual en UI mientras que en los Términos y Condiciones asciende a 6,51 %. En conclusión, estas constataciones pueden llegar a justificar lo señalado por la Unidad de Proyectos PPP en su afirmación acerca de que “se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario”, si bien existen las diferencias mencionadas en algunos puntos porcentuales y se desconocen los elementos que dicha Unidad consideró para efectuar tal afirmación;

CONSIDERANDO: **1)** que tratándose de una contratación en la modalidad de Participación Público Privada, el procedimiento se rige por lo dispuesto en la Ley N° 18.786, sus decretos reglamentarios N° 17/012, 280/012, 252/015, 313/017 y, el TOCAF en todo lo no previsto en la referida normativa;

2) que de las actuaciones remitidas no surge que se haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal, en Sesión de fecha 28/2/18, en razón de que no obra en el expediente la actuación cometida al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública respecto al control de que la Resolución de adjudicación provisional dictada por el Consejo Directivo Central concordara con el proyecto de resolución y las condiciones de contratación sometidos oportunamente a estudio de este Tribunal. Obra en el expediente la verificación efectuada por parte de la Contadora Delegada en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y en la Resolución de adjudicación definitiva dictada por dicho Consejo se hace expresa referencia a que dicho control fue efectuado por la misma (Resultandos 10 y 12)

3) que la Contadora Delegada en el INAU verificó que la Resolución N° 1043/018 de fecha 21/3/18 concordaba con el proyecto de resolución de adjudicación provisional elevado, dejando constancia de que no pudo verificar, tal como se le cometió, que las condiciones de contratación sometidas al Tribunal coincidieran con las establecidas en el acto administrativo que dispuso la adjudicación provisional, en razón de que las mismas no le fueron remitidas;

4) que sin perjuicio de que en la oportunidad pudo verificarse que el acto administrativo que dispuso la adjudicación provisional reflejó las condiciones de contratación sometidas oportunamente al Cuerpo, en lo sucesivo deberá darse cumplimiento estricto a lo dispuesto por este Tribunal respecto de la actuación necesaria de sus Contadores Delegados en ambas

Administraciones contratantes, remitiéndoles la totalidad de las actuaciones a efectos de su contralor

5) que conforme con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 18.786 y artículos 33 y 34 del Decreto 17/012, en la redacción dada por los Decretos 251/015 y 317/017, posteriormente a la adjudicación provisional y cumplidos todos los requerimientos exigidos, la adjudicación definitiva debe ser comunicada a este Tribunal y a todos los oferentes, previo a la formalización del contrato por escrito. Por lo que en la oportunidad compete a este Tribunal expedirse respecto de la legalidad de lo actuado desde la adjudicación provisional hasta la adjudicación definitiva del procedimiento;

6) que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos exigidos por la normativa referida, se obtuvo el informe favorable de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el adjudicatario provisional presentó la documentación establecida a efectos de acreditar los términos de la estructuración financiera, los que fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que desde el punto de vista jurídico el procedimiento se ajustó a la normativa que lo regula;

7) que desde el punto de vista financiero contable no existen objeciones que formular. No obstante, si bien resulta justificado lo informado por la Unidad de Participación Público – Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de que la estructuración financiera planteada resulta de conformidad y se encuentra en línea con lo planteado en la oferta económica del adjudicatario al momento de la apertura de propuestas, existen mínimas diferencias porcentuales entre la composición de la inversión inicial y la tasa de interés de la deuda senior detallada en el Resumen del Plan Económico Financiero (PEF) presentado por el oferente y las establecidas en los Términos Condiciones Preliminares;

8) que este Tribunal, en Resolución N° 803/18 de fecha 28/2/18 señaló que deberá tenerse presente *“que los fondos para*

ejecutar las obras que se proyecta adjudicar, no están previstos en las previsiones presupuestales de los organismos involucrados, por lo que se necesitan recursos adicionales que deberán ser incluidos en las instancias presupuestales correspondientes hasta la finalización total de los compromisos asumidos”, por lo que la viabilidad presupuestal para la efectiva ejecución del Proyecto, estará condicionada a la aprobación por parte del Poder Legislativo de los créditos presupuestales correspondientes para ambas Administraciones, a efectos de asegurar el financiamiento de la infraestructura y la operación. En ese sentido,

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública, la intervención -durante el período contractual - de los gastos correspondientes al precio por pago máximo, por el monto equivalente a un máximo de 142.241 Unidades Indexadas mensuales por cada Jardín de Infantes más IVA, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente. Cometer asimismo la intervención durante el período contractual, de los gastos correspondientes al Pago por Disponibilidad (PPD) de los jardines de infantes, el que se abonará anualmente, a cuyos efectos deberá tener presente lo expresado en el Considerando 8);
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) a 4) y 7);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

aa